



CASER HOGAR XXI
Seguro Combinado contra Riesgo del
Hogar

Condiciones Generales

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

www.caser.es

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/80, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negrita las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

BIENES ASEGURABLES, COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS	5
CONDICIONES GENERALES.....	8
ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES	8
ARTÍCULO 1º - COBERTURAS BÁSICAS	12
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES.....	34
ARTÍCULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA	37
ARTÍCULO 4º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS.....	38
ARTÍCULO 5º - FORMALIZACIÓN DEL SEGURO.....	39
ARTÍCULO 6º - EFECTO DEL SEGURO	39
ARTÍCULO 7º - DURACIÓN DEL SEGURO	39
ARTÍCULO 8º - MODIFICACIONES DEL SEGURO	40
ARTÍCULO 9º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA.....	40
ARTÍCULO 10º - COMUNICACIONES.....	41
ARTÍCULO 11º - CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO	41
ARTÍCULO 12º - SINIESTROS - OBLIGACIONES GENERALES.....	41
ARTÍCULO 13º - SINIESTROS - OTRAS OBLIGACIONES	42
ARTÍCULO 14º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS.....	44
ARTÍCULO 15º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	45
ARTÍCULO 16º - SINIESTROS - NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN	45
ARTÍCULO 17º - SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	46
ARTÍCULO 18º - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN	46
ARTÍCULO 19º - SINIESTROS - RESCATES	47
ARTÍCULO 20º - PRESCRIPCIÓN	47
ARTÍCULO 21º - ARBITRAJE	47
ARTÍCULO 22º - JURISDICCIÓN.....	47
ARTÍCULO 23º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS	48

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES	48
II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	50
PROTECCIÓN JURÍDICA	51
SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE	55

RESUMEN DE LAS COBERTURAS	LIMITES ESPECÍFICOS(*)
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES	
1. AMPLIACIÓN A TODO DAÑO MATERIAL	Suma asegurada en Cond. Particulares
2. VEHÍCULOS A MOTOR/EMBARCACIONES EN GARAJE	6010,12 € /vehículo/embarcación
3. ACCIDENTES CORPORALES	Suma asegurada en Cond. Particulares
4. AVERÍA DE ELECTRODOMÉSTICOS	10 años de antigüedad
5. RESPONSABILIDAD CIVIL ANTENAS DE RADIOAFICIONADOS - Apto. 6.3	60.101,21 €
PROTECCIÓN JURÍDICA	
1. Pago de los gastos 2. Reclamación de daños 3. Derechos relativos a la vivienda 4. Contratos de servicios 5. Derecho fiscal 6. Asesoramiento extrajudicial 7. Dirección jurídica 8. Arbitraje	3.005,06 € por siniestro, con máximo de 9.015,18 € por año de seguro
NOTA IMPORTANTE: Este cuadro resumen de coberturas y limites forma parte integrante de las Condiciones Generales. En caso de conflicto de interpretación prevalecerá siempre lo dispuesto en las Condiciones Generales.	

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguros, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y su normativa de desarrollo, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares y, en su caso, Especiales del seguro.

El Tomador del seguro, mediante la firma de la solicitud, las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita.

A los efectos de esta póliza se entiende por:

1. TOMADOR DEL SEGURO: La persona, física o jurídica, que contrata el seguro con el Asegurador.

2. ASEGURADO: La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato. Salvo mención expresa en las Condiciones Particulares, o en su caso Certificado de seguro, Tomador de seguro y Asegurado son una misma persona.

También tendrán la condición de Asegurado, siempre y cuando convivan con él, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado o quien ostente similar condición.
- Los hijos de la pareja que sean solteros y, salvo pacto en contrario, menores de 25 años, los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento, aún cuando fueran mayores de 25 años.
- Los ascendientes de la pareja que estén a su cargo. Se entenderá que se da tal circunstancia cuando éstos reúnan los requisitos previstos (a efectos de deducciones) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A efectos de la cobertura de protección jurídica:

- No se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda asegurada, así como las otras prestaciones, por razón de salud o estudio.
- El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás Asegurados.

A efectos de la cobertura de accidentes corporales:

La persona física que figura como Asegurado o, en su caso, Tomador del seguro en las Condiciones Particulares. De existir varios Asegurados, a los efectos de esta garantía sólo se entenderá Asegurado al primero de ellos, salvo pacto expreso en contrario.

3. ASEGURADOR: La Sociedad Aseguradora es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, denominada en adelante "el Asegurador", el cual se obliga al pago de la prestación correspondiente a cada una de las garantías que figuran incluidas en las Condiciones Particulares o Certificados, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la póliza.

4. TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de tercero, a efectos del seguro, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado, salvo por daños materiales derivados de un siniestro amparado por las garantías de incendio o daños diversos, ocurrido en la vivienda asegurada.**

5. BENEFICIARIO: A los efectos de la cobertura de accidentes corporales, en caso de fallecimiento del Asegurado, tendrán la consideración de Beneficiario, salvo designación expresa en contrario, los que, en el riguroso orden de preferencia, a continuación se indican: 1º Su cónyuge no separado; 2º Sus hijos; 3º Demás herederos legales.

6. PÓLIZA: Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Particulares o Certificado de seguro, en su caso, que se le unen, complementado con los documentos modificativos, incluyendo las variaciones acordadas durante su vigencia. También forma parte la Solicitud-cuestionario, que sirve de base para la emisión del seguro.

7. OBJETO DEL SEGURO: El objeto del seguro es el aseguramiento de la vivienda (piso, apartamento, unifamiliar o chalet) y/o su mobiliario, objetos de valor y joyas, que sean propiedad del Asegurado, en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares, excepto para aquellas garantías que se amplían fuera de dicha situación, cuando se hayan cumplido las normas de habitabilidad de acuerdo con la legislación vigente para viviendas.

8. SUMA ASEGURADA: Valor atribuido por el Tomador del seguro o el Asegurado a los bienes asegurados por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el Asegurador en caso de siniestro.

9. PRIMA: Precio del seguro. El recibo comprende, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

10. SINIESTRO: Todo hecho accidental cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

A efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil, será considerado como un solo siniestro o evento el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por la misma o igual causa.

A efectos de la cobertura de protección jurídica, será considerado como un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, aun cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

A los efectos de la cobertura de asistencia en el hogar, se entiende por siniestro cualquier hecho accidental, independiente de la voluntad del Asegurado y ocurrido en, o relacionado con, el domicilio objeto del seguro, siempre que esté cubierto por las garantías de daños materiales de la póliza.

11. FRANQUICIA: La cantidad indicada en la póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

12. USO DE LA VIVIENDA: A los efectos de la póliza se entenderá por:

- RESIDENCIA HABITUAL: aquella vivienda en la que el Asegurado resida habitualmente.
- RESIDENCIA SECUNDARIA: aquella vivienda en la que el Asegurado no resida habitualmente, es decir, la utilizada esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros periodos análogos.

- CEDIDA A TERCEROS: aquella vivienda cedida en alquiler o en la que se consiente el uso por personas distintas al Asegurado.
- RESIDENCIA DESHABITADA: aquella vivienda que no es de residencia habitual, ni secundaria, ni se consiente el uso a personas distintas al Asegurado.
- MULTIPROPIEDAD: vivienda propiedad de una persona jurídica que se destina a cesión de uso para tiempo compartido.

13. DESHABITACIÓN DE LA VIVIENDA: A efectos de la póliza, se entenderá por deshabitación el período transitorio durante el cual el Asegurado, o demás personas que con él convivan, no pernocten en la vivienda asegurada.

14. NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que está constituida por, al menos, 50 viviendas y/o 500 habitantes y dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono. Las urbanizaciones que no cumplan las condiciones de viviendas y/o habitantes pero cuenten con vigilantes jurados las 24 horas del día tendrán, a efectos de esta póliza, la consideración de núcleo urbano.

15. BIENES ASEGURABLES: Siempre que se pacte un capital para su cobertura, quedarán garantizados los objetos y bienes siguientes:

15.1. VIVIENDA, entendida a efectos del seguro por:

- Las paredes, techos, suelos, puertas y ventanas de la vivienda asegurada.
- Tendrán la consideración de vivienda, caso de existir, las dependencias anexas, tales como trasteros, garajes y sótanos, siempre que sus elementos constructivos sean análogos a los de la vivienda asegurada.
- Las instalaciones fijas que formen parte de la vivienda asegurada y sean de uso privativo del Asegurado, de calefacción (incluyendo calderas y calentadores) y refrigeración; agua, electricidad y gas; las sanitarias (incluyendo loza sanitaria de baños, lavabos, mamparas fijas, fregaderos y similares, propios de cocinas, cuartos de baño y lavaderos); las telefónicas e instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.
- Las vallas, cercas, muros (incluidos los de contención de tierras) y cualquier otra obra de cerramiento que delimite la propiedad de la vivienda asegurada, aceras y viales.
- Las instalaciones deportivas fijas, piscinas, zonas de recreo y demás elementos fijos del jardín.
- Las antenas fijas de radio y televisión, así como los toldos, persianas embutidas en su carril, contraventanas y cualquier otro elemento de cierre instalado, las placas solares y las farolas.
- Las antenas de estaciones de radioaficionado, **siempre que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la tenencia y utilización de estaciones de radioaficionado.**
- Las instalaciones de ornato (pinturas, papeles pintados, escayolas, entelados, moquetas, tableros de mármol, parqués, etc.) siempre que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes.
- Árboles, arbustos, plantas y céspedes del jardín, caso de que existan. La cobertura de estos bienes se otorga para las garantías de: incendio, explosión, acción del rayo, actos malintencionados, impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos. Para los árboles también se otorga la garantía de viento.

Quedan expresamente excluidos los árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales.

Caso de propiedad horizontal o proindiviso, la garantía del seguro comprende la parte correspondiente a la cuota de propiedad del Asegurado, siempre que no exista seguro común contratado por los copropietarios o caso de resultar éste insuficiente.

Cuando el Asegurado ocupe la vivienda en régimen de alquiler o tenga cedido el uso de la misma, y caso de garantizarse un capital para la vivienda, quedarán únicamente garantizadas la totalidad de las obras de reforma o adiciones constructivas realizadas por el Asegurado-arrendatario, así como cuantos elementos, de los indicados en los puntos anteriores, hayan sido incorporados por el Asegurado y sean de su propiedad.

15.2. MOBILIARIO: Es el conjunto de bienes propiedad del Asegurado, familiares y demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, formado, entre otros, por los siguientes objetos:

- Los muebles, el ajuar doméstico y personal, incluidos los objetos chapados con metales preciosos y bisutería; herramientas y materiales necesarios para reparaciones domésticas, incluidos los útiles de bricolaje y jardinería; electrodomésticos y aparatos de imagen, sonido y electrónicos; placas vitrocerámicas; objetos de adorno y decoración de la vivienda, incluidos los apliques y lámparas, aun cuando se encuentren fijados a las paredes o techos; víveres y provisiones destinados al consumo del Asegurado y su familia.
- Mobiliario e instrumental profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional y siempre que aquella no pierda el carácter principal de vivienda y que sea residencia habitual del Asegurado.

No tienen la consideración de mobiliario, salvo para aquellas garantías o coberturas opcionales que sí lo establezcan, los siguientes bienes:

- **Vehículos de motor, remolques y embarcaciones y sus accesorios.**
- **Dinero en efectivo, valores y cualquier documento o recibo que represente un valor o garantía en dinero.**
- **Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**
- **Animales de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil.**
- **Joyas.**
- **Objetos de valor especial.**

15.3. JOYAS: Se consideran como tales:

- Objetos compuestos en todo o en parte por metales preciosos, con la finalidad de ornato personal.
- Piedras preciosas o semipreciosas, estén o no engarzadas, y perlas, cuya finalidad sea la de ornato personal.
- Lingotes de metales preciosos.

15.4. OBJETOS DE VALOR ESPECIAL: Se consideran como tales los bienes y objetos que se detallan a continuación y cuyo valor unitario sea superior a 1.803,04 €. Las colecciones

filatélicas y/o numismáticas serán consideradas, a efectos de su valor unitario, como un solo objeto.

- Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas).
- Artesanía.
- Alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos.
- Cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal.
- Pieles.
- Colecciones filatélicas y numismáticas.
- Marfiles.

16. CAJA DE CAUDALES: Se consideran cajas de caudales las de más de 100 kilos de peso, o las empotradas o ancladas mediante hormigón a los elementos fijos de construcción. Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones, y estarán construidas en acero templado y hormigón.

17. PUERTA DE SEGURIDAD: Aquellas que estén construidas con madera maciza de espesor superior a 45 mm. con blindaje de acero de 0,8 mm. en cada cara o, si son metálicas, de espesor superior a 45 mm. formado por dos chapas de acero de espesor superior a 1,5 mm., unidas mediante perfiles metálicos soldados entre ellas. En ambos casos, dispondrán, con un mínimo de 3 pernos o bisagras de eje de pivotación de diámetro superior a 10 mm. y el cerco deberá estar debidamente reforzado.

ARTÍCULO 1º - COBERTURAS BÁSICAS

El Asegurador garantiza, hasta la suma asegurada que para cada bien figura en las Condiciones Particulares y con los límites de cobertura que se indican en el cuadro resumen, las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados en la situación del riesgo especificado en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de:

1. Incendios y daños diversos

1.1. Incendio, accidentes domésticos

- La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables del mismo.
- Accidentes domésticos debidos a la acción súbita del calor o del contacto directo de forma accidental con aparatos de: calefacción, acondicionamiento de aire, alumbrado y hogares.

Quedan excluidos:

- **Los accidentes de fumador o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.**
- **Los accidentes domésticos debidos a la acción continuada del calor por proximidad con los citados aparatos u hogares y los que causen daños a los objetos de valor especial y/o joyas.**

1.2. Explosiones dentro del edificio que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades, con exclusión de instalaciones, sustancias y aparatos distintos a los conocidos y habitualmente utilizados en los servicios domésticos.

1.3. Impacto directo del rayo

1.4. Los fenómenos atmosféricos siguientes:

- Agua de lluvia, siempre que la **precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- Viento, siempre que la **velocidad del mismo sea superior a 80 km/hora.** También se garantizan los daños en los bienes asegurados ocasionados por objetos transportados o derribados por el viento, siempre que su velocidad sea superior a 80 km/hora.
- Pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.
- Quedan garantizados los daños por filtraciones de agua de lluvia, a través de tejados, techos, muros o paredes, causados por los fenómenos atmosféricos e intensidades anteriormente indicadas, así como los daños materiales directos producidos por el agua de lluvia, independientemente de su intensidad, ocurridos durante las 72 horas posteriores a la destrucción de la vivienda por un siniestro de viento, pedrisco o nieve.

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de otras pruebas consistentes que acrediten el fenómeno que ha producido el daño y puedan ser evaluadas técnicamente.

Quedan excluidos:

a) Cuando dichos fenómenos atmosféricos:

- **Penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**
- **Produzcan simples oxidaciones.**
- **Se produzcan por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

b) Los daños causados a los bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, al aire libre o en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento, así como los producidos por heladas, fríos, o las mareas, incluso cuando dichos fenómenos hayan sido causados por el viento.

c) Los daños causados a paneles e instalaciones de energía solar y anuncios de cualquier clase.

1.5. Inundación, con ocasión o a consecuencia de:

- Desbordamiento o desviación accidental del curso de lagos sin salida natural, arroyos, canales, acequias u otros cauces en superficie construidos por el hombre.
- Desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos.
- Desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.

La inundación queda garantizada siempre que no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos cubiertos y amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la acción directa de las aguas de lluvia, la procedente de deshielo o la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua; así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno.
- Los costes de reparación o desatasco de desagües o conducciones similares.
- Los daños cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

1.6. Actos malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado o de quienes legalmente deba responder con el único propósito de causar daño.

También quedan comprendidos los daños materiales directos causados por huelgas legales producidos en el curso de reuniones o manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Quedan excluidos:

- El robo de los bienes asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia del pegado de carteles.
- Las acciones que tuvieran el carácter de motín o tumulto popular, disturbios internos, sabotaje o terrorismo.
- Los daños producidos por inquilinos o usuarios de la vivienda cuando ésta se ceda a terceros o se destine a multipropiedad. Asimismo, los daños cometidos cuando se haya facilitado el acceso al interior por la entrega voluntaria de llaves o falta de cambio de las cerraduras por compra.
- La rotura de lunas y cristales.

1.7. Acción del humo u hollín cuando se produzca de una forma accidental, con exclusión de los daños causados por la acción continuada del humo u hollín.

1.8. Impacto de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos, con exclusión de los daños por animales, vehículos u objetos que estén en poder o deben estar bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

1.9. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

1.10. Rotura accidental de:

- Placas vitrocerámicas, cristales, lunas y espejos, así como los materiales substitutivos del cristal colocados de manera fija en la vivienda (claraboyas, tragaluces y mamparas de baño) como los que formen parte del mobiliario (incluidos muebles de metacrilato).
- Tableros de mármol, granito u otra piedra natural o artificial.
- Piezas de mármol o granito que formen parte de muebles.
- Loza sanitaria fija (lavabos, inodoros, etc.) y fregaderos de fibra de vidrio.

Incluidos los gastos de transporte y colocación.

Quedan excluidos:

- **Los daños a lámparas, bombillas y neones.**
- **Los cristales ópticos, los de aparatos de imagen y/o sonido, los de proceso de datos, así como los de cualquier otro aparato portátil y los de objetos de adorno.**
- **La rotura de cristalerías, vajillas y menaje en general, salvo que se haya contratado la cobertura opcional de todo daño material.**
- **Los efectos de raspaduras, arañazos, desconchados u otras causas que originen simples deterioros de la superficie.**
- **Los cristales que formen parte de invernaderos o similares; los mármoles, granitos u otras piedras naturales o artificiales situados en suelos, paredes o techos en el exterior de la vivienda.**
- **Los cristales y vidrieras artísticas, y los de las placas solares.**
- **Los objetos decorativos de mármol, granito u otra piedra natural o artificial, así como los mármoles (esculturas, estatuas) de valor artístico.**
- **Las roturas ocasionadas durante obras de reforma o reparaciones de la vivienda.**

1.11. Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, como consecuencia de una avería.

Quedan excluidos:

- **Los daños en el propio sistema de extinción, así como los ocurridos por la utilización del sistema con fines distintos para los que fue diseñado.**
- **Los daños por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado, o por el agua embalsada para este fin.**

1.12. Daños por agua causados por:

- Escapes, desbordamientos de agua de las conducciones y aparatos fijos de la vivienda o del edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura o atasco de conducciones de agua de la vivienda, del edificio donde se encuentra ésta o del colindante.
- Derrames de agua de los aparatos, que necesitan el agua durante su utilización o funcionamiento, de la vivienda o de otras que existan en el edificio donde se encuentra ésta.
- Rotura de acuarios u otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración, de la vivienda, que contengan agua.
- Omisión del cierre de llaves o grifos de agua de la vivienda o de otras viviendas que existan en el edificio donde se encuentra ésta.

Quedan excluidos:

- **Los daños cuyo origen sea consecuencia de agua de lluvia, viento, pedrisco o nieve.**

- Los daños que se deriven de la no adopción, en la vivienda asegurada, de elementales medidas de seguridad contra la congelación como, por ejemplo, el vaciado de depósitos y cañerías cuando no se haya pernoctado en la vivienda durante las 48 horas anteriores a la fecha que se descubre el siniestro.
- Los daños por humedad y/o condensación.
- Los daños por escapes, desbordamientos, rotura o atasco de piscinas y sus instalaciones.
- El coste de reparación de grifos y/o llaves de paso, así como del aparato de uso doméstico causante del siniestro, y el coste de reparación del acuario.

1.13. Daños eléctricos a los aparatos e instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobreintensidad, propia combustión, corrientes anormales o causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo.

Quedan excluidos:

- Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.
- Los daños como consecuencia del desgaste o deterioro paulatino debido al uso y funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones.
- Los daños producidos en aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios con antigüedad superior a seis años, salvo que los daños se hayan producido por caída del rayo.
- Los daños producidos a instalaciones exteriores, ya sean aéreas o subterráneas, así como en transformadores de energía eléctrica.
- Los daños en instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o electrónicos con valor de nuevo inferior a 60,10 €.
- Los daños cuando la instalación no esté bajo las normas del Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
- Los defectos estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato; daños en válvulas, lámparas y aparatos de alumbrado.

1.14. Pérdida o deterioro de alimentos en aparatos frigoríficos, que estén destinados al consumo familiar, debido a la caída del rayo, al cambio de temperatura por avería del aparato frigorífico o congelador, escape fortuito del líquido refrigerante, o fallo en el suministro de energía eléctrica, siempre que se asegure el mobiliario.

La avería o paro de los equipos deberá justificarse mediante factura de reparación por el servicio oficial o técnico y, en caso de suspensión del suministro, por el certificado del proveedor.

Quedan excluidos:

- Los daños debidos a la utilización no conforme con las instrucciones del fabricante del aparato frigorífico o congelador.
- Los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a seis horas consecutivas.
- Los daños cuando el aparato frigorífico o congelador en que se encuentran los alimentos dañados tenga una antigüedad superior a diez años.

2. Robo

2.1. Robo en la vivienda asegurada, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia o intimidación contra las personas. También queda garantizado el daño a los bienes asegurados derivado del robo o de su intento, **excepto la rotura de lunas, espejos, cristales y tableros de mármol, granito o de cualquier otra piedra natural o artificial.**

Quedan excluidos:

- a) **El robo, cuando los huecos de entrada a la vivienda asegurada no tuvieran las seguridades y protecciones declaradas en la solicitud del seguro o fijadas en las Condiciones Particulares.**
- b) **El robo en trasteros, garajes o sótanos que carezcan de sistema de cierre individual y en aquellos que no sean de uso exclusivo del Asegurado.**
- c) **El robo de bienes depositados en jardines, terrazas o porches y, en general, en el interior de construcciones abiertas que carezcan de algún cerramiento.** No obstante, y caso de existir, queda garantizado en estas dependencias, el mobiliario y útiles del jardín cuando la parcela donde se ubica la vivienda esté vallada.
- d) **El robo de dinero, si no se garantiza el mobiliario.**
- e) **El robo de joyas y de dinero en efectivo, si la vivienda asegurada queda deshabitada más de 30 días consecutivos, excepto que se hayan guardado en caja de caudales.**
- f) **El robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial cuando se encuentren depositados en trasteros, garajes o sótanos no utilizados como vivienda o la vivienda se ceda a terceros, se destine a multipropiedad o esté deshabitada.**
- g) **El robo de joyas y de objetos de valor especial en viviendas secundarias. No obstante, cuando la vivienda esté habitada por el Asegurado (periodos vacacionales y fines de semana) y siempre que tenga su residencia habitual asegurada por el Asegurador, estos bienes quedarán asegurados hasta el mismo importe contratado en su residencia habitual y como máximo:**
 - **Para joyas, hasta el 25% de la suma asegurada para mobiliario de la residencia secundaria.**
 - **Para objetos de valor especial, hasta el 25% de la suma asegurada para mobiliario de la residencia secundaria.**
- h) **El robo, cuando intervenga, en calidad de cómplices o autores, familiares del Asegurado o personas que convivan en la vivienda asegurada o cuando se produzca por infidelidad de los empleados al servicio del Asegurado, así como las simples pérdidas o extravíos.**

2.2. Robo fuera de la vivienda asegurada

Se garantiza el robo mediante actos que impliquen violencia o intimidación al Asegurado o demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada.

Cuando en un mismo siniestro concurren varios Asegurados por esta póliza, la suma asegurada será para el conjunto de todos ellos.

El ámbito de cobertura queda limitado al territorio europeo, y siempre que el Asegurado tenga fijada su residencia en España.

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Quedan excluidos:

- **El robo de dinero en efectivo y tarjetas monedero a menores de 16 años.**
- **El robo cuando la vivienda asegurada por esta póliza se destina a residencia secundaria, se ceda a terceros o esté destinada a multipropiedad.**
- **El robo cuando se cometa en el interior de viviendas propiedad del Asegurado o en hoteles, pensiones, moteles u otros establecimientos donde éste se aloje.**

2.3. Hurto o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, por parte de terceras personas, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas que los contienen ni violencia o intimidación contra las personas.

Quedan excluidos:

- **Las joyas, el dinero en efectivo o cualquier documento que represente un valor o garantía de dinero.**
- **Si la vivienda asegurada se cede a terceros, se destina a multipropiedad o queda deshabitada más de treinta días consecutivos.**
- **El hurto perpetrado por la acción o con la complicidad de los sirvientes, si éstos no han estado al servicio del Asegurado un mínimo de seis meses y no son despedidos con motivo de dicha acción y siempre que el objeto sustraído se reemplace.**
- **Cuando se cometa fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, o cuando los bienes se encuentren depositados en patios, jardines, terrazas o porches.**

2.4. Uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito, garantizándose el perjuicio económico derivado de la utilización fraudulenta por terceros de tarjetas de crédito o débito de las que sea titular el Asegurado o demás personas, **mayores de 16 años**, que convivan habitualmente en la vivienda asegurada y que hayan sido objeto de robo, hurto o extravío en cualquier situación. De ser varias las tarjetas robadas, hurtadas o extraviadas, en un mismo momento, la suma asegurada por esta garantía será para el conjunto de todas ellas.

Quedan excluidas las pérdidas económicas:

- **Derivadas de la utilización fraudulenta de las tarjetas en un plazo superior a 48 horas anteriores o posteriores a la denuncia ante la autoridad competente.**
- **Que sean cubiertas por la entidad emisora de la propia tarjeta o por póliza de seguro que garantice al titular de la tarjeta.**
- **Cuando la vivienda asegurada es de residencia secundaria, se cede a terceros, se destina a multipropiedad o el Asegurado es una persona jurídica.**
- **Derivadas de la utilización fraudulenta de tarjetas monedero.**

3. Traslado temporal de los bienes asegurados y cobertura en viaje

Se garantizan los daños por incendio, explosión, caída del rayo, daños por agua y robo, tal y como se definen en estas Condiciones Generales, a los bienes asegurados, cuando, con motivo de un viaje del Asegurado o demás personas que con él convivan, se encuentren:

- En habitación de hotel, pensión, motel o en vivienda que no sea propiedad del Asegurado o que éste no utilice por contrato de arrendamiento de duración superior a tres meses.
- En el interior del medio de transporte utilizado por el Asegurado durante el traslado. Cuando los objetos se encuentren en régimen de facturación, queda cubierto el simple extravío.
- En mudanzas o traslados efectuados por una empresa de transporte **y siempre en exceso de los límites de responsabilidad prevista en el contrato de transporte.**

Quedan excluidos estos gastos:

- **Cuando la vivienda asegurada no sea la de residencia habitual del Asegurado.**
- **Cuando el traslado se efectúe en la misma población en la que se encuentra la vivienda asegurada o el siniestro ocurra fuera del territorio europeo.**
- **Cuando la duración del viaje exceda de tres meses.**
- **Cuando no se haya pernoctado fuera de la vivienda asegurada.**
- **El robo de las joyas que no estén guardadas en caja de caudales.**
- **El robo del mobiliario depositado en vehículos, caravanas y/o remolques, salvo cuando se encuentren en camping de uso público debidamente vigilado, y en todo caso el robo de dinero en efectivo, joyas y objetos de valor especial.**
- **Las joyas.**

4. Recomposición estética

Se garantizan, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que los bienes afectados por un siniestro derivado de las garantías 1 (Incendio y daños diversos) y 2 (Robo) tenían antes de la ocurrencia del mismo.

Si fuese imposible el reemplazo de materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

La indemnización está condicionada a la reparación del daño.

Quedan excluidos:

- **Los menoscabos y daños que no se deriven de un siniestro cubierto.**
- **La recomposición estética por efecto de raspaduras o desconchados.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética de otras estancias o habitaciones distintas a la afectada directamente por el siniestro.**
- **La parte proporcional como copropietario del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.**

- **El descabalamiento o menoscabo que sufran libros, discos, casetes y, en general, los conjuntos o juegos de cualquier clase.** No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos.
- **Los gastos de recomposición estética de joyas u objetos de valor especial.**
- **La recomposición estética en piscinas, árboles, plantas, jardines y vallas o muros.**
- **Los gastos derivados de la recomposición estética del mobiliario que no forme un conjunto.**

5. Otras prestaciones

En los siniestros cubiertos por las garantías 1 (Incendio y daños diversos) y 2 (Robo), tal y como se definen en estas Condiciones Generales, se garantizan las prestaciones siguientes:

5.1. Gastos que deba realizar el Asegurado por:

- La aplicación de las **medidas necesarias**, para limitar las consecuencias del incendio.
- **Los trabajos de salvamento**, derivados de un siniestro de incendio.
- **La demolición** de la vivienda, incluido el desescombro y traslado de los escombros hasta el lugar más próximo autorizado, por un siniestro de incendio, explosión, caída del rayo o fenómenos atmosféricos, **siempre que se asegure la vivienda.**
- **El desembarre y extracción de lodos** a consecuencia de una inundación.
- **La reconstitución** de documentos públicos que no guarden relación con actividades profesionales y/o comerciales, **siempre que se asegure el mobiliario.**
- **La búsqueda y localización** de la avería causante de un siniestro cubierto por la **garantía 1.12 (Daños por agua)** y la reposición, por otros de similar calidad, de los materiales que se vean afectados en dichos trabajos, **siempre que se asegure la vivienda.**
- **Los trabajos de fontanería** y materiales necesarios para reparar la avería causante de un siniestro cubierto por la **garantía 1.12 (Daños por agua)**, **siempre que se asegure la vivienda. En todo caso quedan excluidas las conducciones que se encuentren a la vista.**
- **La sustitución total o parcial de las llaves y cerraduras** de las puertas de acceso a la vivienda asegurada, por otras de similares características, en caso de robo o hurto de las llaves.
- **Mudanzas y guardamuebles.** Cuando la vivienda no pueda ser habitable, el Asegurador organizará y tomará a su cargo, los gastos de mudanza del mobiliario y los objetos de valor especial asegurados que hayan sido salvados del siniestro, hasta la vivienda provisional que utilice el Asegurado durante el periodo de inhabitabilidad de la vivienda asegurada, siempre que ambas se hallen en el mismo municipio.

Cuando alguno de los bienes que forman parte del mobiliario o de los objetos de valor especial no vayan a ser utilizados en la vivienda provisional, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el depósito de los mismos en un guardamuebles.

El depósito en el guardamuebles se mantendrá durante la reparación de los daños y con el límite máximo de seis meses.

- **Restaurante y/o lavandería**, cuando el siniestro deje inutilizable la cocina o la lavadora.
- **Hotel**, cuando el siniestro deje inutilizable los dormitorios de la vivienda asegurada.

5.2. Inhabitabilidad de la vivienda

- **Gastos de alquiler** de una vivienda provisional de características similares a la asegurada cuando ésta no pueda ser habitable, **siempre que se asegure la vivienda**.
- El alquiler se mantendrá durante la reparación de los daños y **con el límite máximo de un año, contado desde la ocupación de la vivienda provisional**.
- **Pérdida de alquileres** cuando la vivienda asegurada no pueda ser habitable. Se garantizan los alquileres dejados de percibir por el Asegurado-propietario de la vivienda, durante la reparación de los daños y con el límite máximo de un año contado desde la fecha del siniestro.

Se excluye la pérdida de alquileres cuando no se asegure la vivienda o cuando la vivienda no se encontrase arrendada a un tercero en el día del siniestro.

La indemnización máxima del Asegurador por siniestros derivados de las garantías de los apartados 1 (Incendio y daños diversos), 2 (Robo), 3 (Traslado temporal de los bienes asegurados), 4 (Recomposición estética) y 5 (Otras prestaciones), se limita al 100% de las sumas aseguradas de los bienes afectados.

6. Responsabilidad Civil

6.1. Daños y perjuicios

Se garantiza el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros durante la vigencia del contrato siendo válida en todo el territorio español, **ampliándose su ámbito a cualquier parte del mundo con motivo de viajes de recreo de duración inferior a tres meses**, en virtud de las responsabilidades que se indican en los apartados 6.1.1, 6.1.2 y 6.3, caso de estar contratado.

Cuando el Asegurado no tenga su residencia en España, el Asegurador sólo cubrirá las reclamaciones que sean formuladas de acuerdo con la legislación española por daños causados en España, siendo en este país donde serán satisfechas las indemnizaciones que procedan.

A estos efectos, se entenderá su residencia en España la que determinen las Autoridades de acuerdo con la legislación vigente.

Para siniestros ocurridos en el extranjero se indemnizará en España y en euros, entendiéndose cumplida la obligación en el momento en que se deposite en una entidad bancaria o caja de ahorros española la cantidad que el Asegurado esté obligado a satisfacer, según la legislación del país respectivo. Para hacer la conversión se utilizará la tabla de conversión de divisas en el día del depósito, según cambio comprador.

Se amparan por el plazo de un año, desde la fecha de rescisión, anulación o extinción de la póliza las reclamaciones formuladas por hechos causados durante la vigencia de la póliza y que no eran conocidos por el Tomador ni por el Asegurado.

Quedan excluidos:

- **Las reclamaciones que, basándose en promesas, pactos o contratos, vayan más allá de la Responsabilidad Civil exigible en ausencia de los mismos.**

- Los actos de mala fe, desafíos y riñas.
- Inobservancia o incumplimiento de disposiciones oficiales.
- Los daños derivados de responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños causados en el ejercicio de un oficio, profesión, servicio, cargo o actividad, retribuido o no.
- Los daños ocasionados a cosas de terceros que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quienes deba responder.

6.1.1. Responsabilidad Civil inmobiliaria, si se asegura la vivienda

- Como propietario de la vivienda asegurada, en virtud de los Artículos 1.907º y 1.908º del Código Civil.

Se incluye, asimismo, la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado en su calidad de copropietario cuando la misma se derive de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio donde se ubica la vivienda asegurada.

- Por los trabajos de reparación, transformación o decoración de la vivienda asegurada **cuando cuenten con las autorizaciones y licencias preceptivas**, quedando garantizada también la Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado.
- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de las conducciones, instalaciones o depósitos fijos de la vivienda asegurada.

Quedan excluidos:

- Los daños al personal doméstico al servicio de la comunidad donde se ubica la vivienda, causados en el desempeño de sus funciones.
- Los daños causados por trabajos de demolición, excavación o construcción.

6.1.2. Responsabilidad Civil familiar, si se asegura el mobiliario

- Por actos producidos en la vida privada, así como durante la práctica de deportes como aficionado y **que no precisen manipulación de armas de fuego ni utilicen embarcaciones**, del Asegurado o de las personas que según estas Condiciones Generales ostenten dicha condición, en virtud de la Responsabilidad Civil extracontractual definida en los Artículos 1.902º, 1.903º y 1.910º del Código Civil.
- Por hechos causados por los animales domésticos, **considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas**, que sean propiedad del Asegurado o de las personas que según estas Condiciones Generales ostenten dicha condición, o que estén bajo su custodia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.905º del Código Civil.
- Por hechos causados por el personal doméstico legalmente al servicio del Asegurado en el ejercicio de sus funciones, en virtud del Artículo 1.903º del Código Civil.
- Por intoxicaciones alimentarias de terceras personas, cuando los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- Por los daños causados por caída de la antena individual de TV, aun cuando la vivienda se ceda a terceros o el Asegurado sea una persona jurídica.

- Por los daños causados por el agua como consecuencia de escape, reventón, rotura, desbordamiento o atasco de lavadoras y/o de lavavajillas o por la omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos.
- Por daños derivados de un siniestro de incendio y/o explosión, causados a la vivienda cuando el Asegurado la ocupe en régimen de alquiler.

Quedan excluidos:

- **Cuando la vivienda se ceda a terceros, se destine a multipropiedad o el Asegurado sea una persona jurídica.**
- **Las reclamaciones formuladas por transmisión de enfermedades infecciosas del ser humano.**
- **Los daños ocasionados por animales que posea el Asegurado cuando formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera, así como los causados por otros animales distintos a los indicados.**

6.2. Costes judiciales

El Asegurador asumirá:

- La dirección jurídica frente a la reclamación (civil y penal), incluso infundada, del perjudicado por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas.
- La constitución de fianzas judiciales y extrajudiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas y gastos judiciales derivadas de la reclamación, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

Si la indemnización a cargo del Asegurador no cubriese totalmente las responsabilidades del Asegurado en el siniestro, el Asegurador asumirá las costas en la proporción existente entre la suma asegurada y el importe total por el que deba responder el Asegurado.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produjera sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.

En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, éste queda obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiese originado al Asegurado.

Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo comunicará inmediatamente al Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos el Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su defensa a otra persona, **en cuyo caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite específico establecido.**

Cuando se haya llegado a un acuerdo amistoso en cuanto a la Responsabilidad Civil, la defensa de la Responsabilidad Penal es potestativa para el Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

6.3. Responsabilidad Civil de la propiedad y uso de la antena de radioaficionado

Esta garantía podrá contratarse opcionalmente cuando se asegure el mobiliario y siempre que así conste en las Condiciones Particulares o Certificado de seguro, en su caso.

El Asegurador, con el límite específico establecido para esta garantía, asume el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado, como civilmente responsable de los daños ocasionados accidentalmente a terceros en su calidad de propietario de una estación radioeléctrica de aficionado, como usuario de la antena y sus elementos, instalada en la vivienda asegurada, así como por la instalación, conservación y desmontaje de los mismos.

Esta cobertura cumple con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 19/1983, de 16 de Noviembre, y Reglamento aprobado por el Real Decreto 2623/1986, de 30 de Diciembre.

Quedan excluidos los daños ocasionados por la empresa encargada de la instalación, conservación y desmontaje de la antena de estación radioeléctrica de radioaficionado y demás elementos anejos a la misma.

7. Garantía de asistencia en el hogar

La prestación de los servicios de la garantía de asistencia en el hogar será asumida por Caser Asistencia.

Todos los servicios deben solicitarse al teléfono específico de asistencia indicado en su tarjeta, facilitando los siguientes datos: nombre y apellidos, número de póliza, dirección, teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Los servicios pueden solicitarse durante las 24 horas del día, siendo prestados con la máxima inmediatez posible.

Quedan excluidos:

- **La prestación de los servicios que no pudieran llevarse a efecto debido a causa de fuerza mayor o casos fortuitos, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos anormales y de estacionalidad, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación extraordinaria o masiva de los profesionales afectos.**
- **Las consecuencias de inundaciones que tengan carácter de extraordinarias o catastróficas, huracanes, tempestades, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que, en virtud de su magnitud y gravedad, sean calificados de catastróficos por la Autoridad competente.**
- **Los servicios que no hayan sido solicitados al Asegurador o que no hayan sido organizados por el mismo o de acuerdo con él, no dan derecho posteriormente a reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

7.1. Envío de profesionales en caso de siniestro

En caso de siniestro, se facilitarán al Asegurado los profesionales cualificados necesarios para la reparación de los daños o su contención hasta la intervención del perito del Asegurador, si procede.

7.2. Vigilancia de la vivienda

Si por un siniestro la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador se hace cargo de las reparaciones urgentes para evitar el acceso y, si esto no es posible, pone a

disposición del Asegurado un vigilante cualificado destinado a proteger la vivienda. **La prestación de este servicio, cuyo coste es a cargo del Asegurador, se mantendrá mientras que la vivienda no alcance el grado de protección que poseía antes de la ocurrencia del siniestro y, en cualquier caso, durante un periodo máximo de 72 horas, a partir de la llegada del vigilante a la vivienda.**

7.3. Sustitución temporal de aparato de TV y vídeo

Si a consecuencia de un siniestro, el Asegurado no puede disponer de su aparato de TV y/o vídeo, el Asegurador pone a su disposición otro aparato de similares características al afectado durante un periodo máximo de quince días.

El Asegurado se compromete a efectuar una correcta utilización de dichos aparatos y a su devolución al Asegurador o a sus representantes autorizados una vez transcurrido el tiempo prefijado en el párrafo anterior, **que empieza a contarse a partir de la fecha en que los mismos se hubieran depositado en la vivienda.**

7.4. Retorno del Asegurado al domicilio en caso de siniestro

Si estando el Asegurado de viaje fuera de su domicilio, se produce en éste un siniestro cubierto por la póliza que dé lugar a la inhabilitación de la vivienda, el Asegurador organizará el retorno urgente al domicilio desde el lugar donde se encuentre.

El Asegurador proveerá un máximo de dos billetes de avión (clase turista) o tren (primera clase), en caso de que el Asegurado se halle acompañado por su cónyuge o por otro familiar que conviva con él en la vivienda asegurada.

7.5. Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador, a petición del Asegurado, se encarga de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente por causa familiar grave o por cualquier evento cubierto por la póliza.

7.6. Ambulancias

Traslado gratuito en ambulancia a causa de enfermedad o accidente sufrido por alguno de los Asegurados en la vivienda asegurada.

Sólo son a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado, cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

En cualquier caso, el servicio se presta hasta el hospital más próximo o más adecuado, en un radio de acción máximo de 50 km, a contar desde la vivienda asegurada.

7.7. Solicitud de profesionales y técnicos

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le envía a su domicilio, o le pone en conexión, a profesionales cualificados para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

PROFESIONALES					
Albañiles	Barnizadores	Carpintería	Carpintería metálica	Cerrajería	Cristaleros
Electricistas	Empapeladores	Enmoquetadores	Entarimadores	Escayolistas	Fontaneros
Limpiacristales	Limpiezas Generales	Parquetistas	Persianistas	Pintores	Tapiceros

TÉCNICOS			
Antenistas	Frigoríficos, neveras, lavadoras, lavavajillas*	TV, vídeos, equipos de música de alta fidelidad*	Porteros automáticos

Los servicios relativos a los técnicos señalados con * serán atendidos por el servicio técnico oficial de la marca de electrodoméstico de los referenciados que le corresponda (siempre que sea posible), llevando a cabo la prestación del servicio en el plazo que dichos servicios oficiales tienen establecido.

En cualquier caso, el Asegurador asumirá solamente el coste de desplazamiento del profesional o técnico a la vivienda asegurada, **siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de las prestaciones.**

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo que los servicios prestados lo sean a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

7.8. Cristalería urgente

Cuando se produzca rotura de cristales de la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un cristalero que procederá a la reposición del elemento siniestrado.

Los gastos de desplazamiento son gratuitos para el Asegurado. El resto de gastos y costes que se originen son por cuenta del Asegurado, salvo cuando exista cobertura de rotura para dichos bienes.

7.9. Cerrajería urgente

En caso de que no se pueda abrir la puerta de la vivienda asegurada por pérdida, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, **el Asegurador se hará cargo del pago de la mano de obra (máximo, 3 horas) necesaria para abrir la puerta, así como del desplazamiento, siendo a cargo del Asegurado los costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

7.10. Electricidad de emergencia

Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica, en toda ella o en alguna de sus dependencias, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**

Los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo, 3 horas) son gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales, si fuera necesaria su utilización, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

Quedan excluidas:

- **La reparación de averías propias de mecanismos, tales como enchufes, conductores o interruptores.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación, tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.**

- **La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos, y en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

7.11. Fontanería de emergencia

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda asegurada, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia precisa para que la avería quede arreglada.

Los gastos de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo, 3 horas) son gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de los materiales, cuando se trate de un siniestro no cubierto por la póliza.

Quedan excluidas:

- **Las reparaciones de averías propias de grifos, cisternas, depósitos y, en general, de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.**
- **La reparación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.**

7.12. Garantía de los servicios

El Asegurador garantiza durante tres meses los trabajos realizados al amparo de las presentes Condiciones.

8. Asistencia informática

Aplicable si se asegura mobiliario.

Es el servicio de asistencia que ayuda a solucionar las incidencias producidas en el ordenador de uso doméstico propiedad del Asegurado y otros dispositivos y soportes en el caso de la recuperación de datos.

Comprende los siguientes servicios:

- **Teleasistencia informática remota** para la resolución de incidencias relacionadas con el uso particular del ordenador del Asegurado en su domicilio, configuración de sistemas y ayuda en el uso de las aplicaciones. **La asistencia telefónica** se dará sólo para aquellos casos en los que no se pueda utilizar la teleasistencia remota.
- **Recuperación de datos.** Comprende la recuperación de datos informáticos en cualquier dispositivo propiedad del Asegurado cuando hayan sufrido incidentes que impidan el normal acceso a los datos contenidos en el mismo.

CASER manifiesta que los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas.

8.1 TELEASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA O TELEFÓNICA

La asistencia se prestará a través de Internet activándose en la dirección que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Servicios que se prestan:

- Resolución de incidencias en el ordenador.
- Ayuda en el uso de aplicaciones y del ordenador.

- Configuración: en toda su amplitud, de dispositivos, de opciones que tiene el sistema operativo, de opciones de Internet, de cuentas de correo electrónico, etc.

El servicio se puede utilizar de forma ilimitada, tanto en nº de incidencias como en tiempo de utilización.

Este servicio está disponible los 365 días del año dentro del siguiente horario:

- Días laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia, siendo atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil, poniéndose en contacto ya sea por teléfono o por correo electrónico.

Teleasistencia telefónica: En caso de no poder acceder a Internet o que el ordenador no pueda utilizarse, se pone a disposición del Asegurado el teléfono de asistencia indicado en las Condiciones Particulares.

Se dará soporte sobre las siguientes aplicaciones y sistemas:

- OS: todos los Windows.
- Hardware: PC, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcam, impresoras, PDAs, escáneres.
- Programas de oficina: Microsoft Office Suite (Word, Excel, PowerPoint, Frontpage y Access).
- Programas de internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.
- Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales codecs del mercado.
- Compresores: Winzip, Winrar.
- Copiadores: Nero.
- Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.
- Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.
- Gestión de drivers (de cualquiera de los dispositivos antes mencionados).

Asistencia en domicilio:

Existe un servicio técnico de asistencia a domicilio para solucionar problemas de hardware o software.

Dicho servicio se prestará únicamente al PC de uso personal que el Asegurado tenga en su domicilio particular. La cobertura es nacional con un tiempo máximo de respuesta de 48 horas y **con precios preferenciales que serán en todo caso a cargo del Asegurado (desplazamiento, piezas y mano de obra).**

8.2 SERVICIO DE RECUPERACION DE DATOS

Consiste en la recuperación de información, para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que sufran un daño físico o lógico y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado.

Caser considerará como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

Daños cubiertos:

- Daños físicos cubiertos: Accidentes, Incendio, Daños por Robo, Daños por agua, Malos tratos de terceras personas.
- Daños lógicos cubiertos: Errores humanos, virus informáticos, problemas de software, problemas de Hardware.

Soportes cubiertos:

Lo siguientes soportes de uso doméstico propiedad del asegurado que formen parte del Contenido de la presente póliza tales como:

- Discos duros (de ordenadores de sobremesa y portátiles),
- Memorias portátiles,
- Memorias de PDA o sistemas similares,
- Sistemas de almacenamiento de videos, cámaras digitales.

Prestación del servicio:

La asistencia telefónica para este servicio está disponible los 365 días del año dentro del siguiente horario:

- Días laborables: de 9 a 24 horas de forma ininterrumpida.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional: de 10 a 20 horas de forma ininterrumpida.

Fuera de ese horario, se podrá dejar un mensaje tanto en el sistema de telefonía (buzón de voz) como en la plataforma de teleasistencia, siendo atendido a la mayor brevedad posible en el siguiente día hábil, poniéndose en contacto ya sea por teléfono o por correo electrónico.

La recogida de los dispositivos se realizará de lunes a viernes de 8 a 21 horas y sábados de 9 a 14 horas.

El proceso de recuperación de datos, se realizará de 9 a 21 horas de lunes a jueves y los viernes de 9 a 15 horas, no estando incluidos los servicios urgentes fuera de este horario, nocturnos o fines de semana.

Número de servicios que se prestan bajo esta cobertura: hasta dos servicios por periodo anual de seguro y número de póliza.

Alcance del servicio:

- Atención telefónica al Asegurado en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares.
- Recogida del soporte dañado en el domicilio asegurado. **El servicio no comprende el desmontaje o desinstalación del soporte.**
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado y recuperación en el caso en que ésta fuera posible.
- Envío del soporte con la información recuperada al domicilio asegurado. **El servicio no comprende el montaje, reinstalación y reconfiguración del soporte.**
- En el caso de el soporte no fuera reutilizable, le facilitamos un nuevo soporte de similares características (solo serán sustituidos discos duros). El disco averiado no será devuelto. Pasados 15 días desde la llegada del nuevo envío, se procederá a la destrucción de los datos recuperados.

Recuperación de información:

La posibilidad de recuperación disminuye en los casos de manipulación por personal no profesional, incendios, pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco), sobreescrituras de información (por ejemplo formateo y reinstalación), impactos, daños físicos en la superficie magnética (head crash).

La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o la pérdida de la superficie magnética.

Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos que haya sufrido la pérdida, se considera a priori perdida por el Asegurado, por lo que CASER no garantiza la recuperación total o parcial de la misma.

En caso de no poder recuperarse totalmente la información y siempre que el soporte esté averiado, Caser le sustituirá el soporte por otro de similares características.

Dispositivos recuperables de Uso doméstico:

- **Discos Duros:** IDE, USB/ FireWire(externos), Portátil, Microdrive, PCMCIA, S-ATA
- **Dispositivos extraíbles:** Floppy, Jazz, Zip 100/250/750, CD-R, CD-RW, DVD, DVD-R, PenDrive (USB).
- **Reparación de Ficheros:** Office (todas las versiones), Ficheros Comprimidos, Zip, Arj, Rar, Ficheros Protegidos, Outlook y Outlook Express (Estos últimos con autorización escrita)
- **Sistemas Operativos:** Dos, Windows 3.1, Windows 95/98/Millennium, Windows NT/2000/XP/, Mac OS, 8/9/10, Linux
- **Tarjetas de memoria:** Flash, Pcmcia, Memory Stick, SunDisk, Microdrive

Soportes y dispositivos excluidos:

- **Soportes de almacenamiento que no formen parte del Contenido asegurado por la presente póliza.**
- **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a su entrega a CASER.**

- **Los siguientes dispositivos:**
 - **Discos Duros: SCSI, RAID IDE, RAID SCSI, RAID S-ATA, RAID SAS, Volúmenes Netservers(NAS).**
 - **Sistemas Operativos: 2003 Server, Novell, Linux*, Unixware, SCO, Solaris, Xirix, Xenix, HP/UX, Prologue, THEOS.**
 - **Reparación de ficheros: Dbase III, IV, SQL, Oracle, Ficheros de BackUp.**
 - **Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega a CASER para su recuperación.**
 - **Esta excluida la recuperación de originales, películas, CD, JUEGOS y similares.**
- **Los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes)**
- **Los servidores de aplicaciones y los servidores web.**
- **Las averías del dispositivo de soporte.**

9. Asistencia en viaje

De aplicación cuando se garantice el Mobiliario.

Si mientras Usted está realizando un viaje, tiene un contratiempo que le impide continuar, CASER le facilita una serie asistencias y gastos que tienen como finalidad protegerle del incidente sobrevenido.

La asistencia en viaje se presta de acuerdo con los siguientes ámbitos de cobertura:

AMBITO TERRITORIAL: En TODO EL MUNDO. No obstante se establece una FRANQUICIA DE 30 KM a contar desde el domicilio de la vivienda asegurada (15 KM en las Islas Canarias y Baleares)

ÁMBITO TEMPORAL: Se debe de tratar de un tipo de viaje no superior a 60 días.

CASER manifiesta que los servicios incluidos en la presente cobertura se prestarán con la colaboración de empresas especializadas.

Disposiciones para asegurados no residentes:

No residente es aquella persona física o jurídica que no tiene su residencia habitual o domicilio social en España de acuerdo con la legislación fiscal española vigente.

A efectos de esta Garantía, el domicilio de referencia será el de la vivienda asegurada en las Condiciones Particulares, por lo que los traslados y repatriaciones se realizarán a este domicilio y no al domicilio de residencia fuera de España.

El resto de gastos y prestaciones en el extranjero quedarán cubiertos en cualquier país del mundo salvo en su país de residencia.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por CASER, no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

CASER no se hará cargo de ningún siniestro que no haya sido comunicado a través del teléfono de asistencia.

RELACIÓN DE COBERTURAS ASEGURADAS:

9.1. Gastos Médicos, Farmacéuticos y de Hospitalización en el Extranjero

Si como consecuencia de un viaje en el extranjero Usted necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, CASER se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas **hasta un máximo de 6.000 €.**

¿Cómo actuar en caso de que necesite este tipo de asistencia?

Usted, salvo en los casos de urgencia, deberá contactar con CASER en el teléfono indicado en las Condiciones Particulares, para que sus médicos decidan qué profesionales deben intervenir o, en su caso, le autoricen los gastos en que deba incurrir para obtener las prestaciones directamente.

En todos los países donde haya reciprocidad con la Seguridad Social Española, CASER asumirá únicamente los gastos médicos y de hospitalización que no estén cubiertos por la misma, interviniendo en la ayuda personal a través de sus corresponsales y equipo médico, asesoramiento y anticipo de pagos, si procede.

Las indemnizaciones fijadas en esta garantía serán, en todo caso, complemento de los contratos que Usted pudiera tener, cubriendo los mismos riesgos que las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

9.2. Gastos Odontológicos de Urgencia

CASER se hará cargo hasta **150,00 €** de los gastos de tratamiento a consecuencia de la aparición de problemas odontológicos agudos como infecciones, dolores, rotura de piezas, caída de empastes, etc. que REQUIERAN UN TRATAMIENTO DE URGENCIA.

9.3. Prolongación de Estancia en el Extranjero por enfermedad y accidentes

Si como consecuencia de una enfermedad súbita o de un accidente, Usted necesita por prescripción facultativa, permanecer en un hotel hasta que su estado permita su traslado, continuación del viaje o regreso a su domicilio, CASER se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel y de un Asegurado acompañante, con un máximo de 10 días en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS.

9.4. Transporte y estancia en un hotel de un acompañante, por hospitalización en el extranjero.

Cuando Usted deba ser internado con motivo de una enfermedad súbita o un accidente en un centro hospitalario situado en el extranjero, y no proceda su repatriación, en caso de que la HOSPITALIZACIÓN SEA SUPERIOR A 5 DÍAS, CASER se hará cargo de los gastos de traslado de un acompañante hasta el lugar de hospitalización así como de los gastos de estancia en un HOTEL DE TRES ESTRELLAS, hasta un máximo de 10 días.

9.5. Traslado o repatriación del asegurado enfermo y su acompañante

En caso de enfermedad súbita o lesiones durante su viaje, y según el criterio del médico que lo trate, CASER tomará a su cargo su traslado o repatriación hasta el centro hospitalario más adecuado en España, cercano a su residencia, o bien hasta el domicilio habitual indicado en las Condiciones Particulares, a través del medio de transporte más idóneo. Si posteriormente fuera necesario su traslado al domicilio o a otro hospital, CASER también se hará cargo del traslado. Se incluye igualmente el traslado o repatriación de un acompañante.

9.6. Repatriación de fallecidos y traslado de los Asegurados

En caso de defunción de un Asegurado, CASER organizará y se hará cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que tuvieran condición de Asegurado. Los gastos producidos tras el fallecimiento tales como embalsamamiento, ataúd obligatorio para el traslado, tramitaciones, certificados, etc., conforme a requisitos legales.

En cualquier caso, el costo del ataúd habitual y los gastos de inhumación y ceremonia, no son a cargo de CASER.

9.7. Traslado o Repatriación de los Asegurados menores de edad

Cuando a causa del fallecimiento, enfermedad súbita o lesión de alguno de los asegurados, los menores de 18 años tuvieran que viajar solos, CASER facilitará una persona profesional para acompañarles durante el viaje de regreso hasta su domicilio habitual en España o se hará cargo de los gastos de una persona designada por Usted a tal efecto.

9.8. Envío de Medicamentos en el Extranjero

Cuando usted esté bajo tratamiento médico y olvide los medicamentos en su domicilio o los extravíe en el transcurso de su viaje y éstos sean de difícil o imposible localización en el lugar donde se encuentra, CASER realizará las gestiones necesarias para disponer de dichos medicamentos y se los hará llegar a Usted por los medios más idóneos. Sólo estarán cubiertos los gastos de envío. Una vez en su domicilio, Usted deberá devolver a CASER el precio de los medicamentos recibidos.

Asimismo CASER enviará todo medicamento de interés vital para el tratamiento de las lesiones o enfermedad grave ocurridas durante el viaje, que no pudieran ser obtenidas en el lugar donde Usted se halle, enfermo o accidentado, siendo a su cargo los costes del medicamento. CASER asume únicamente los costes del envío.

9.9. Retorno anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de familiar

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento, ocurrido en España de su cónyuge o los familiares en primer y segundo grado de usted o de su cónyuge, CASER organizará y se hará cargo de su traslado y para el resto de los asegurados en viaje, del traslado hasta el lugar de la inhumación o de hospitalización, cuando no pudiera retornar por los medios inicialmente previstos. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por Caser.

9.10. Retorno anticipado por perjuicios graves en su domicilio principal o en su local profesional.

En caso de incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si Usted es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, y a consecuencia del cual tuviera que regresar urgentemente al mismo, mientras Usted, realiza un viaje, CASER tomara a su cargo un billete de ida y vuelta para que Usted se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. No serán reembolsables los retornos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por Caser.

9.11. Búsqueda y localización de equipajes

En caso de pérdida robo o extravío de su equipaje y efectos personales, CASER colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por Usted o le reembolsará los gastos en que haya incurrido para recogerlo.

9.12. Indemnización por Pérdida, Robo o Destrucción Total o Parcial del Equipaje Facturado

CASER garantiza, A EXCEPCIÓN DEL EQUIPAJE NO FACTURADO, el pago de las de las pérdidas totales o parciales sufridas por el mismo durante los viajes y estancias fuera de su domicilio habitual hasta la suma de 150,00 € por asegurado y con un máximo de 1.500 € por siniestro, a consecuencia de:

- Robo
- Averías o daños por incendio o robo y los ocasionados por lluvia o nieve
- Averías o pérdida total o parcial ocasionada por el transportista.

Será necesaria la presentación por el Asegurado del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) las facturas originales de las compras realizadas, así como la certificación del tiempo de retraso expedida por la compañía aérea.

ARTÍCULO 2º - COBERTURAS OPCIONALES

Sólo mediante expresa declaración en las Condiciones Particulares de la póliza, o Certificado de seguro, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse todos o algunos de los grupos de riesgo que se indican, siempre como complementarios de los garantizados por las coberturas básicas.

1. Ampliación a todo daño material

Se garantizan los daños materiales directos ocasionados por cualquier otra causa de carácter accidental, no incluida en los precedentes 1 (Incendio y daños diversos), 2 (Robo) y 5 (Otras prestaciones) de la cobertura básica, en la vivienda y/o en el mobiliario asegurados, siempre que:

- El daño sea consecuencia de un hecho ocasionado de forma súbita, accidental e imprevista y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.
- El bien dañado se encuentre en la situación del riesgo descrita en las Condiciones Particulares respecto de la vivienda o dentro de la misma, en lo relativo al mobiliario.
- El importe de los daños que se ocasionen sea superior a 90,15 €.
- Se conviene que las prestaciones, garantías, límites y exclusiones que se establecen en los puntos anteriormente indicados de la cobertura básica, serán aplicables cuando el siniestro corresponda a alguno de los supuestos previstos en dichas coberturas.

Quedan excluidos:

- **Los daños debidos a desgaste o deterioro inherentes al uso de los bienes, por raspaduras, arañazos, desconchados o causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad. Asimismo, la avería de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.**
- **Los daños a los tubos de rayos catódicos, pantallas, cristales de óptica, lámparas, porta-lámparas y bombillas.**
- **Los daños causados a céspedes, plantas, arbustos y árboles.**
- **Los daños producidos por insectos, roedores y, en general, por cualquier animal.**

- **La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones e instalaciones deportivas de cualquier clase.**
- **La rotura o agrietamiento de la vivienda, producida por asentamiento normal de los cimientos.**
- **Los gastos por recomposición estética de cualquier clase.**
- **La pérdida de valor por descabalamiento de conjuntos o colecciones.**

2. Vehículos de motor/embarcaciones en garaje

El Asegurador garantiza los daños materiales directos que puedan sufrir los vehículos de motor y/o embarcaciones de recreo, cuyas matriculas y sumas aseguradas se indican en las Condiciones Particulares, a consecuencia de incendio, explosión y/o caída del rayo, únicamente cuando se hallen en estado de reposo en el interior del garaje.

Se entiende por garaje el local cerrado, con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos, que forma parte del mismo edificio que la vivienda o se halla adosado a ella, caso de vivienda unifamiliar.

Se indemnizará la destrucción total en base al valor en venta de los vehículos o embarcaciones dañados, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor se establecerá en función del precio de un vehículo o embarcación de la misma marca, modelo y antigüedad en el mercado de vehículos o embarcaciones, en su caso, de "segunda mano", con el límite máximo en todo caso de 6.010,12 €.

Quedan excluidos:

- **Los accesorios que no estén comprendidos entre los integrantes del vehículo de motor o de la embarcación a su salida de fábrica, ni los aparatos de comunicación, visión o sonido.**
- **Cuando el vehículo o embarcación de recreo esté cubierto por otro seguro, propio de vehículos a motor o de embarcaciones.**

3. Accidentes corporales

Con el límite del capital asegurado para esta cobertura, el Asegurador garantiza el pago de una indemnización cuando, como consecuencia de un accidente ocurrido en su vida privada y en cualquier parte del mundo, se produzca la muerte o la invalidez permanente absoluta del Asegurado.

A efectos de esta cobertura, se entiende por:

- **ACCIDENTE:** La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA:** La irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente, determinante en forma absoluta de su ineptitud para el mantenimiento permanente de toda relación laboral o actividad profesional.

En caso de agravarse las consecuencias de un accidente por una enfermedad o estado morboso preexistente o sobrevenido después de ocurrido aquél, pero por causa independientemente del mismo, el Asegurador responde sólo de las consecuencias que el accidente hubiera probablemente tenido sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

La invalidez permanente absoluta es valorada excluyendo los defectos o lesiones del accidentado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.

Quedan excluidos:

- a) Las personas mayores de setenta años.
- b) El riesgo de muerte para los menores de catorce años y para incapacitados.
- c) Los accidentes:
 - Sobvenidos en la practica de deportes peligrosos, tales como espeleología, submarinismo a más de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, esquí con saltos, escalada y parapente.
 - Ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional.
 - Sobvenidos por participación activa en desafíos, riñas o apuestas, o acaecidos en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes no prescritos médicamente. A estos efectos, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcohol en la sangre sea superior a 0,8 gr. por 1.000 centímetros cúbicos o el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
 - Provocados intencionadamente por el accidentado o los Beneficiarios del seguro. De existir varios Beneficiarios, el Beneficiario culpable pierde sus derechos. La parte no adquirida por un Beneficiario acrecienta a la de los demás.
 - Derivados de una actuación delictiva del Asegurado o de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave, así declarada judicialmente.
 - Que resulten cuando el accidente sea provocado por una causa de suicidio o tentativa de suicidio, bien intencionadamente o por enajenación mental.
- d) Las enfermedades de cualquier clase, aunque quedarán garantizadas si puede probarse que son consecuencia directa de un accidente asegurado.
- e) Las intoxicaciones alimentarias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no se deriven de un accidente cubierto por el seguro.

4. Avería de electrodomésticos

4.1. Se garantiza la indemnización de los gastos de reparación necesarios para reintegrar el electrodoméstico siniestrado a sus condiciones normales de utilización.

Los gastos de reparación comprenderán los siguientes conceptos: piezas, mano de obra e impuestos legales. No obstante, la indemnización por gastos de reparación del electrodoméstico siniestrado no podrá superar el valor venal de dicho electrodoméstico.

A efectos de esta cobertura opcional, se garantizan los siguientes electrodomésticos: un televisor (el principal), un frigorífico y una lavadora.

Quedan excluidos:

- Los electrodomésticos que no vayan a estar antes cubiertos por certificado de garantía del fabricante u otras, que han de ser como mínimo de la duración marcada por la legislación vigente en el momento de la venta.

- Las tareas de conservación, limpieza, desatasco, eliminación de cuerpos extraños, desincrustaciones y obstrucciones, puesta a punto o recalibrados exigidos por uso, etc.
- Las tareas de sintonización, aplicación o aclaración de normas referidas en manual de usuario, instalación de antenas, altavoces, tomas de red, de agua, etc., y de todas aquellas operaciones que el manual de usuario encomiende a éste.
- Las tareas de corrección de cualquier tipo de daños producidos por causa accidental o fuerza mayor (caída, golpe, violencia, robo, fuego, vertido de líquidos, introducción de cuerpos extraños), así como por negligencia, mal uso, utilización o emplazamiento inadecuados e imposición de condiciones anormales.
- Las tareas de cambio de elementos desgastables o deteriorables por el normal uso, tales como lámparas, cápsulas, cabezas lectoras o reproductoras, burletes, gomas de puerta o de acometida y desagüe, mangueras de aspirador, tubos a la intemperie, etc.
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, ya sean causados por el normal uso y/o desgaste del electrodoméstico o acelerados por circunstancias ambientales no propicias.
- Cualquier elemento de carcasa, embellecedores, estructura, puertas, etc., sin partes mecánicas o eléctricas y por tanto imposible de sufrir avería de ningún tipo.
- Los que expresamente estén incluidos en el certificado de garantía del fabricante.
- Cualquier reparación o cambio en telemandos o telecomandos de cualquier tipo.
- Los electrodomésticos con antigüedad superior a diez años.
- El transporte del electrodoméstico hasta el servicio técnico especializado.

4.2. Se entiende por siniestro la avería mecánica, eléctrica o electrónica, que produce la incapacidad de una pieza o componente electrónico garantizado para funcionar conforme a la especificación del fabricante, como resultado de un fallo mecánico o eléctrico.

4.3. Período de carencia

Período durante el cual las garantías de esta cobertura opcional no serán de aplicación, al estar las mismas concedidas por el fabricante de acuerdo con la ley y el correspondiente certificado de garantía.

Por ello, se hace constar expresamente que, en caso de siniestro, en primer lugar responderá la garantía otorgada por el fabricante del electrodoméstico.

ARTÍCULO 3º - EXCLUSIONES GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

Se excluyen de las coberturas del seguro los daños y perjuicios siguientes:

- Los ocasionados por mala fe del Asegurado.
- Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicha entidad no la admita por incumplimiento de alguna de sus normas establecidas en su reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **El Asegurador tampoco se hará cargo de las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales u otras limitaciones aplicadas por dicha entidad.**
- **Los calificados por las Autoridades gubernativas como de “catástrofe o calamidad nacional”.**
- **Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque.**
- **Los ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales: la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, expropiación, nacionalización, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier Autoridad local o pública de hecho o de derecho.**
- **Los ocasionados por vicio propio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa.**
- **Los siniestros producidos por negligencia, o por la omisión, o ejecución defectuosa, de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- **Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- **Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de cualquier actividad industrial, comercial o profesional, en el edificio o en la propia vivienda, y que no se haya declarado expresamente en la póliza.**
- **Los producidos por contaminación o corrosión.**
- **Los siniestros ocurridos a consecuencia de riesgos opcionales que no se hayan garantizado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza o Certificado de seguro, en su caso.**

ARTÍCULO 4º - ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALS

Salvo pacto expreso en contrario, las sumas aseguradas para la vivienda, mobiliario, joyas y objetos de valor especial, así como sus primas correspondientes, quedarán modificadas a cada vencimiento anual siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Para la determinación de las nuevas sumas aseguradas, se multiplicarán los valores que figuren en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento por el Índice Base.

Se entiende por:

- **ÍNDICE BASE:** El que figure en la póliza.
- **ÍNDICE DE VENCIMIENTO:** El último publicado antes del 1 de Enero correspondiente al vencimiento anual de que se trate.

Esta modificación automática de capitales no será de aplicación para las cantidades expresamente establecidas como límites específicos de cobertura ni a los límites porcentuales.

ARTÍCULO 5º - FORMALIZACIÓN DEL SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentado por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, el Tomador dispone del **plazo de un mes, a contar desde la entrega de la misma**, para exigir al Asegurador que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 6º - EFECTO DEL SEGURO

1. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por las partes en la suscripción de la póliza, **teniendo el seguro efecto una vez firmada la misma y siempre que el Tomador haya satisfecho la prima correspondiente. Salvo pacto en contrario, si esta primera prima no ha sido satisfecha antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de sus obligaciones.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 0 horas del día siguiente a aquél en que se han cumplido.

2. Las primas sucesivas se satisfacen en la forma y condiciones pactadas. En caso de impago, la cobertura del contrato queda suspendida un mes después del día de vencimiento del recibo (plazo de gracia) y el contrato extinguido si el Asegurador no reclama su importe dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima.

3. Suspendida la cobertura, si el contrato no es resuelto o extinguido, la misma vuelve a tener efecto a las 0 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador haya satisfecho el pago de la prima.

4. El fraccionamiento del pago de la prima, si se ha convenido, no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador está obligado a pagar la totalidad de los recibos correspondientes a la anualidad. En caso de siniestro, el Asegurador puede deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.

5. En caso de domiciliación bancaria de los recibos, la prima se entiende pagada, salvo que, intentado su cobro durante el plazo de gracia, no existan fondos suficientes en la cuenta designada.

En este caso, el Asegurador se lo comunicará al Tomador, debiendo éste hacer efectiva la prima en el domicilio del Asegurador.

ARTÍCULO 7º - DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se contrata por el período de un año. Transcurrido el mismo, se entenderá prorrogada la póliza por un año más, y así sucesivamente.

No obstante, las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un **plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período en curso.**

ARTÍCULO 8º - MODIFICACIONES DEL SEGURO

1. Durante la vigencia del contrato, el Tomador o el Asegurado debe comunicar al Asegurador, con la mayor prontitud, las circunstancias que impliquen una modificación del riesgo asegurado, tales como: transmisión de los bienes asegurados, cambios en los sistemas de seguridad, dedicación diferente de la vivienda o habitación, hipotecas, suspensión de pagos, quita, prenda, quiebra, fallecimiento del Tomador o del Asegurado, aquellas otras contempladas en la Solicitud/cuestionario y, en general, cualquier causa que suponga una modificación, agravación o disminución del riesgo.

Cuando tales circunstancias impliquen una agravación del riesgo declarado en la Solicitud/cuestionario, el Asegurador, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación de la agravación o en el plazo de un mes a partir del conocimiento de la inexactitud en el cuestionario inicial, puede proponer una modificación de las condiciones del contrato. El Tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo, o de silencio, **el Asegurador podrá, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador.**

2. Asimismo, el Asegurador podrá rescindir el contrato comunicándolo al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación o inexactitud del riesgo.

3. La no comunicación a tiempo de una agravación de riesgo puede dar lugar a una reducción de la indemnización. Si el Tomador del seguro o el Asegurado no hace la comunicación por dolo o culpa grave, el Asegurador quedará liberado de la obligación de efectuar la prestación correspondiente.

4. Si las nuevas circunstancias dan lugar a una disminución del riesgo, el Asegurador reducirá el importe de la prima de la siguiente anualidad en la proporción correspondiente. En caso contrario, el Tomador puede optar por la rescisión del contrato y la devolución de la parte de prima no consumida desde la comunicación.

5. Si la notificación consiste en la transmisión de los bienes asegurados, **el Asegurador podrá rescindir la póliza dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada**, quedando obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación de la rescisión, y debiendo restituir la parte de la prima correspondiente al período en que no soporta el riesgo. Esto es también de aplicación para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita, espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o Asegurado.

ARTÍCULO 9º - CÓMO Y QUIÉN PUEDE RESCINDIR LA PÓLIZA

1. El Tomador del seguro y el Asegurador, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 7º.

2. El Tomador del seguro y el Asegurador, conforme lo estipulado en el Artículo 8º.

3. El Tomador del seguro y el Asegurador, de mutuo acuerdo, después de cada comunicación de siniestro, aunque no dé lugar a pago de indemnización.

La parte que tome dicha decisión deberá notificárselo a la otra por escrito dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la liquidación, si hubiera lugar a ella. La notificación debe efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

4. Cuando la resolución del contrato haya sido instada por el Asegurador, éste devolverá la parte de prima cobrada que medie entre la fecha de anulación y el vencimiento del recibo en curso.

5. Cuando la resolución del contrato haya sido instada por el Tomador del seguro, no procederá devolución de prima alguna.

ARTÍCULO 10º - COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones al Asegurador se realizarán en el domicilio de éste que se señala en la póliza.

2. Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen en las delegaciones, sucursales u oficinas del Asegurador o al agente mediador del contrato, surten los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente al Asegurador.

3. Las comunicaciones efectuadas por el corredor de seguros que medie en el contrato al Asegurador en nombre del Tomador del seguro o el Asegurado, surten los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador del seguro o Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

4. Las comunicaciones al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubiera notificado otro.

5. El contrato del seguro y sus modificaciones o adiciones deben ser formalizados por escrito.

ARTÍCULO 11º - CLÁUSULA DE ACREEDOR HIPOTECARIO

Cuando exista sobre la vivienda, asegurada por esta póliza, un préstamo hipotecario a favor de la persona o entidad que necesariamente deberá citarse en las Condiciones Particulares, se pacta expresamente:

1. En caso de siniestro que afecte a la vivienda, el Asegurador no abonará cantidad alguna al Asegurado sin el previo consentimiento del tercero acreedor, que quedará subrogado en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro, con preferencia a cualquier otro Beneficiario.

2. En caso de impago de la prima, el Asegurador lo notificará al acreedor hipotecario para que éste, si a su derecho conviniera, pague la prima insatisfecha, aun cuando se opusieran el Tomador o el Asegurado. Lo anteriormente pactado no deroga lo estipulado para el pago de las primas en la póliza.

3. Sin la autorización del acreedor hipotecario, no se podrá hacer ninguna anulación de la póliza ni reducción de la suma asegurada, en lo relativo a la vivienda, hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción o reducción.

ARTÍCULO 12º - SINIESTROS - OBLIGACIONES GENERALES

En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberá:

1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Comunicarlo al Asegurador dentro del **plazo de siete días** de haberlo conocido, con indicación de:

- Número de póliza.
- Tipo de siniestro acaecido.
- Fecha y hora del siniestro.
- Causas conocidas y presumidas.
- Medios adoptados para aminorar las consecuencias.
- Clase de objetos siniestrados y cuantía de los daños derivados.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

3. Facilitar por escrito al Asegurador, dentro del plazo de **cinco días** a partir de la notificación del siniestro:

- Relación de los objetos existentes en el momento del siniestro.
- Relación de los objetos salvados.
- Estimación de los daños.

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del Asegurado, cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

4. Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.

ARTÍCULO 13º - SINIESTROS - OTRAS OBLIGACIONES

1. En caso de siniestros que afecten a la garantía de impacto de animales o vehículos, el Tomador del seguro o el Asegurado aportará:

- Nombre y dirección del propietario y de la persona que lo conducía o que lo tuviese a su cuidado.
- Si se trata de un vehículo, su matrícula, marca y modelo.
- Si se trata de un animal u objeto, clase de animal u objeto.
- Cualquier otro dato que pueda aportarse para la identificación del causante del siniestro.

2. En caso de siniestros que afecten a la garantía de robo, hurto y actos malintencionados, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad local de policía, informando del nombre y domicilio del Asegurador, a quien enviará copia de la denuncia en la que figurarán los objetos dañados o robados, con indicación expresa de su valor.

3. En caso de siniestros de Responsabilidad Civil:

- Dar cuenta al Asegurador de la fecha, lugar y circunstancias del accidente; nombre y dirección de las personas causantes o responsables del hecho; nombre, profesión y domicilio de las personas perjudicadas, y si del accidente tienen conocimiento las Autoridades.
- El Tomador del seguro o el Asegurado vendrá obligado a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera el seguro. **Comunicará al Asegurador, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a él o al causante de los daños.**
- **Ni el Asegurado o Tomador del seguro, ni persona alguna en nombre de él podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de el Asegurador. Tampoco podrá realizar, sin autorización del Asegurador, acto alguno de reconocimiento de responsabilidad.**
- **El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para denegar o reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle los daños y perjuicios.**
- **Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrase dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**
- El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por la falta de esta colaboración se perjudicasen o disminuyeran las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

4. En caso de siniestros que afecten a la garantía de accidentes corporales:

4.1. Para caso de muerte:

- Certificado literal de defunción e informe del médico que le asistió, haciendo constar las características y circunstancias que motivaron el accidente.
- Documentos que acrediten la personalidad y, en su caso, la condición de Beneficiario.
- Liquidación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

4.2. Para caso de invalidez permanente absoluta, certificado médico en el que se hagan constar las causas y circunstancias que motivaron dicha invalidez, así como también el grado y carácter de la misma. El Asegurador se reserva el derecho de comprobar mediante los facultativos en quien delegue el grado de invalidez y probabilidad de recuperación física del Asegurado.

El Tomador del seguro, el Asegurado y el Beneficiario se comprometen a relevar del deber del secreto profesional, respecto a la información que pueda solicitar el Asegurador, a aquellos profesionales que hubieran intervenido con motivo del accidente.

ARTÍCULO 14º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS

La tasación de los daños a los bienes asegurados se realizará con sujeción a las siguientes normas:

1. Para la vivienda, incluidos los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, por su valor de reposición a nueva construcción en el momento anterior al siniestro, utilizando materiales modernos de igual rendimiento.

La reconstrucción se efectuará en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante respecto a su destino inicial. Si, por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento y siempre que se reconstruya en otro lugar, sería igualmente de aplicación esta garantía.

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores.

2. Para los céspedes, incluida la eliminación del césped deteriorado, la preparación de la tierra y la colocación de tepes, a 3,01 €/metro cuadrado.

Para los setos, incluido el levantamiento, retirada y plantación, a 18,03 €/metro lineal.

Para los arbustos, incluido el levantamiento, retirada y plantación, a 3,01 € la unidad.

Para los macizos de flor de temporada, incluidas la retirada y plantación, a 12,02 €/metro cuadrado.

Para los árboles, incluida la tala, corte, retirada y plantación, por otros de la misma especie y edad, con los siguientes máximos:

- Para las coníferas, 120,20 € cada una.
- Para las frondosas, 90,15 € cada una.
- Para los ejemplares (madroños, alcornoques, olivos, lagestroemia, encina, picea koster), 601,01 € cada uno.
- Para los frutales, 30,05 € cada uno.

Salvo pacto expreso en contrario.

3. Para el mobiliario, por su coste de reposición a nuevo en el mercado más próximo a la situación del riesgo, en el momento anterior al siniestro. Caso de no existir en el dicho mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los víveres y provisiones, por su valor de compra en el mercado en el momento anterior al siniestro.

4. Para las joyas y objetos de valor especial, por su valor de mercado en el momento anterior al siniestro.

5. En caso de daño parcial que afecte a colecciones, incluidas las filatélicas y numismáticas, o a cualquier otro objeto que forme parte de juegos y conjuntos, **por el valor de la parte siniestrada, sin tener en cuenta la depreciación que a causa del descabalamiento haya podido sufrir la colección, el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos.**

En caso de daño parcial, la valoración del daño abarcará exclusivamente el coste de la reparación de la parte dañada, siendo de aplicación lo establecido en el párrafo anterior.

6. Para otros perjuicios, por el importe real y efectivo de los mismos.

ARTÍCULO 15º - SINIESTROS - DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La determinación de la indemnización se realizará por acuerdo entre las partes, en cuyo caso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

2. Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar un perito para que emitan un dictamen conjunto, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada por el mismo.

En caso de que estos peritos no llegasen a un acuerdo, las partes deberán, de conformidad, designar un tercer perito y, de no existir tal designación, ésta se hará por el juez de primera instancia del lugar en que se hallen los bienes.

3. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

ARTÍCULO 16º - SINIESTROS - NORMAS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN

Para la determinación de la indemnización de las garantías contratadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

3. Las sumas aseguradas deben ser establecidas a valor de nuevo.

Por consiguiente, si procediera, serán de aplicación las siguientes condiciones:

3.1. Compensación de suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al bien que resultase insuficientemente asegurado, **siempre que la prima resultante, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de suma asegurada, no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.**

No serán de aplicación, a esta compensación, las sumas aseguradas de bienes garantizados a primer riesgo, ni tampoco será para bienes no asegurados.

3.2. Regla proporcional. Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de nuevo de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de esta regla proporcional por infraseguro cuando, habiéndose pactado la adaptación automática de capitales, la diferencia entre la suma asegurada y el valor de nuevo de los bienes asegurados no supera el 30% de aquella, salvo pacto expreso en contrario que figure en la Condiciones Particulares o Certificado de seguro.

3.3. Regla de equidad. Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por el Asegurador (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

3.4. Sobreseguro. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, el Tomador del seguro podrá exigir la reducción de la suma asegurada, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produce el siniestro, el Asegurador solamente indemnizará el daño efectivamente causado.

Si el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

3.5. Seguro a primer riesgo. Cuando se tengan contratadas coberturas bajo esta modalidad, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza, sin aplicación de la regla proporcional.

3.6. Concurrencia de seguros. Si existen varios seguros que cubren los mismos riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización correspondiente proporcionalmente a las sumas aseguradas.

ARTÍCULO 17º - SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. El Asegurador queda obligado a pagar la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la determinación de los daños.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

2. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiera indemnizado su importe por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se verá incrementada con el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50%. Estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual será del 20%.

3. El Asegurador, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al Tomador del seguro o Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas de los bienes siniestrados, cuando estén afectos a garantías reales.

ARTÍCULO 18º - SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

1. Una vez pagada la indemnización, excepto para la cobertura de gastos médicos de la cobertura de accidentes corporales de los opcionales, y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado contra todos los autores y responsables del siniestro, y aun

contra otros Aseguradores, si los hubiera, hasta el límite de la indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse**. No podrá, en cambio, el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

2. Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado o estén a sus expensas.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una póliza de seguro, la subrogación se limitaría a la cobertura garantizada por la misma.

3. En caso de concurrencia del Asegurador y el Asegurado frente al tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

4. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizar en su caso.

5. El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, **cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado**.

ARTÍCULO 19º - SINIESTROS - RESCATES

En caso de que se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos después del siniestro, el Tomador o Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento, a comunicarlo al Asegurador.

Si esos hechos se producen dentro de los cuarenta días siguientes al siniestro, el Asegurado debe admitir la devolución del objeto recuperado.

Si se producen los mismos después de los cuarenta días, el Asegurado podrá optar entre retener la indemnización percibida abandonando a favor del Asegurador la propiedad del objeto, o readquirirlo, restituyendo al Asegurador la indemnización percibida por el objeto u objetos.

ARTÍCULO 20º - PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, excepto para las prestaciones del seguro de personas, que prescriben a los cinco años.

ARTÍCULO 21º - ARBITRAJE

Si las partes estuviesen conformes, podrán someter sus divergencias respecto a la interpretación y cumplimiento de la póliza al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente. No obstante, el Asegurador no puede negarse a este trámite en las cuestiones relativas a la garantía de protección jurídica, si está contratada.

ARTÍCULO 22º - JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

ARTÍCULO 23º - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdidas de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

II. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

PROTECCIÓN JURÍDICA

En todo lo no regulado específicamente a continuación se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo Preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

1. Gastos asegurados

Se garantiza el pago de los gastos, enumerados a continuación, en que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente los apartados 2, 3, 4 y 5, así como la prestación de los servicios de asistencia jurídica derivados de la cobertura otorgada.

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados por el Asegurador.
- Costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal y asesoramiento extrajudicial telefónico, se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en la Europa Comunitaria que sean competencia de juzgados y tribunales ordinarios de los países que forman dicho espacio comunitario.

Gibraltar y el Principado de Andorra se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

En cualquier caso, la cantidad máxima garantizada por siniestro será la pactada en las Condiciones Particulares de la póliza.

A efectos de esta cobertura, se entiende como siniestro:

- **Todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.**
- **En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.**
- **En los litigios sobre materia contractual, se considera producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.**
- **En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.**
- **Constituyen un único evento o siniestro todos los hechos que tengan la misma causa y que se hayan producido en un mismo tiempo.**

Quedan excluidos:

a) El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado, así como el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.

b) Además de lo indicado para cada una de las garantías de esta cobertura:

- Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halla ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Las reclamaciones por daños a bienes muebles propiedad del Asegurado, así como la defensa del Asegurado por daños que él haya causado, cuando estén relacionados con vehículos a motor y sus remolques.
- Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados o cualquiera de éstos contra el Asegurador.
- Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los casos asegurados, ocurridos durante la vigencia de la póliza, que se declaren después de transcurridos dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal, en que el plazo será de cinco años.
- Los eventos y/o reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea inferior a 120,20 €.

2. Reclamación de daños y defensa penal

Se garantiza la reclamación de los daños sufridos por el Asegurado en su persona o en las cosas muebles de su propiedad, así como la defensa penal ante reclamaciones por los daños que él pueda ocasionar, y siempre que se deriven de culpa extracontractual del causante.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios, así como la defensa ante reclamaciones, cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

3. Derechos relativos a la vivienda

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda asegurada y ubicada en territorio español, en los siguientes supuestos:

- Reclamación de los daños de origen no contractual que haya sufrido la vivienda, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Queda excluida la reclamación de daños y perjuicios cuando exista una póliza de seguro que cubra los hechos por los que se produce la reclamación.

- Reclamación por molestias ocasionadas por emanaciones de humos o gases producidos por vecinos.
- Reclamación por prestación defectuosa por terceros de servicios de reparación o mantenimiento de la vivienda.

- Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes, medianerías relativas a la edificación.
- Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al mobiliario y demás bienes domésticos.
- Conflictos con la comunidad de propietarios, **a excepción de los derivados de débitos de cuotas.**
- Defensa de Responsabilidad Penal como miembro de la junta de copropietarios de la comunidad donde se ubica la vivienda asegurada.
- Conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea inquilino de la vivienda, **a excepción de las demandas por falta de pago del alquiler.**
- Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.

4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida privada/familiar del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

Queda excluida la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios distintos a los enumerados.

5. Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de Impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración.

Quedan excluidos los recursos en la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. Asesoramiento jurídico extrajudicial

Mediante esta garantía, el Asegurado dispone de un servicio de asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que se le suscite en relación con:

- Cualquiera de las cuestiones de carácter jurídico, relacionadas con los derechos relativos a la vivienda asegurada, ya actúe como propietario o inquilino.
- Cualquier de las cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la vida privada y familiar del Asegurado como consumidor.

Estas consultas serán atendidas verbalmente, y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

7. Dirección jurídica

A tenor de lo dispuesto en el Artículo 5.2.h) del Real Decreto Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

El Asegurado, en esta garantía, puede designar libremente abogado y procurador, siempre que tales profesionales sean necesarios para la defensa de sus intereses en un procedimiento judicial y estén autorizados para ejercer en la jurisdicción donde se sustancie dicho procedimiento base de la prestación asegurada. Igual derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses entre las partes o desavenencia en el modo de tratar la cuestión litigiosa, en cuyo caso el Asegurador debe comunicárselo inmediatamente.

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hace uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador queda limitada a un máximo de 150,25 € por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

Los profesionales designados gozarán de las más amplias libertades en la dirección técnica del asunto en litigio, no estando en ningún caso sometidos a las instrucciones del Asegurador.

Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado, éste podrá iniciar el procedimiento o, en su caso, interponer el recurso que corresponda, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses, el Asegurador pagará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.

8. Arbitraje

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro, no pudiendo realizarse la designación de árbitros antes de que surja la cuestión disputada.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Caser pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax: 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de Caser, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento.

3. Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente de Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos; la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004, de 20 de Febrero, y Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, y Ley de Condiciones Generales de la Contratación).
